

OFICIO.

ITAIPBC/CJ/875/2018

MIGUEL ANGEL MENDOZA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE
BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En los autos del recurso de revisión REV/044/2018, promovido por ELISEO RODRIGUEZ ORTEGA en contra del INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, el día de hoy se dictó la siguiente determinación:

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE AGOSTO DE 2018.-----

--- Visto el estado que guardan los presentes autos, se tiene que en fecha 20 de junio de 2018, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada en fecha 19 de junio de 2018, otorgándosele el término de 05 días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se procedería en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.-----

--- Atento a lo antes descrito, de autos se advierte que el plazo para dar cumplimiento a la resolución, empezó a computarse a partir del día 21 de junio de 2018 y feneció el día 27 del mismo mes y año en curso, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.-----

--- En esta misma guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de este. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Miguel Ángel Mendoza González**, en su carácter de **Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**.--

--- Así las cosas, se tiene al **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, **INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 19 de junio de 2018; y **se ordena requerir personalmente al C. Miguel Ángel Mendoza González**, en su carácter de **Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California** por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 19 de junio de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **180580**; precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o

Recibí original
Alessandra Figueroa Saldo
Ales S. 17 agosto-18 10:35 hrs.

bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos); valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91,154, 155,157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

RESUELVE

--- **PRIMERO: NO HA LUGAR** a tener por cumplimentada la resolución de fecha 19 de junio de 2018 en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas. -----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente **C. Miguel Ángel Mendoza González**, en su carácter de **Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 19 de junio de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **180580**; precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la

investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91,157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia, en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento -----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al servidor público requerido; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe. *(cuatro firmas ilegibles)*"-----

**LO QUE COMUNICO A USTED EN ESTA VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU
CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Mexicali, Baja California, 01 de agosto de dos mil dieciocho

ATENTAMENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**